



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos, con relación a la solicitud de información formulada por el C. Víctor Manuel Córdova Hernández.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 29 de octubre de 2014, el C. Víctor Manuel Córdova Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02692**, en la que pidió lo siguiente:

“Por medio del presente, me dirijo a usted para solicitarle de la manera mas atenta su valioso apoyo para que se me proporcione por medio magnético y correo electrónico la siguiente información:

1.- El padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC, PNAL, PSD y MORENA en las 32 entidades federativas que conforman el país. Base que contendrá el apellido paterno, materno y nombre (s), fecha de afiliación y entidad de residencia.

2.-El nombre de los afiliados que fueron dados de baja por alguna de las siguientes inconsistencias: -Que aparecen registrados en más de un Partido Político, por Defunciones, por Domicilio Irregular y por Datos Irregulares de cada una de la 32 entidades.

3.- Copia del informe de Verificación realizado por el (IFE) Actualmente INE donde analizo 15 conceptos incluyendo los arriba mencionados en el punto No. 2

La presente solicitud se hace con base en el fallo del Tribunal Electoral federal en el que indica que "se debe transparentar el tema de la afiliación y base de datos de militantes en los partidos" debido a que en el momento en que un ciudadano se afilia a un partido político "la militancia de éste y, por ende, la ideología política que ello supone, se traslada de lo privado a lo público, como consecuencia de su voluntad externada de querer pertenecer a una entidad de interés público". además se trata de un requisito ineludible para su registro y posterior conservación, de modo que este Instituto a su digno cargo tiene dentro de sus facultades la labor de vigilancia y de rendición de cuentas de cada uno de los Partidos Políticos en el país, a través de la transparencia de la Información Pública....”(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 30 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 06 de noviembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición en un disco compacto los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA) y MORENA, en 2014, en las 32 entidades federativas, los cuales contienen el apellido paterno, materno y nombre (s), fecha de afiliación y entidad de residencia.

De igual forma, pone a disposición el padrón de afiliados del extinto Partido Socialdemócrata (PSD) que fue entregado en 2008, el cual únicamente contiene el nombre completo de los afiliados, información que se encuentra en el disco compacto anteriormente señalado.

Asimismo, mencionó que el 21 de agosto de 2009 el Partido Socialdemócrata (PSD) perdió su registro como partido político nacional.

Por otra parte, refirió que no todos los padrones de afiliados, contemplan la fecha de afiliación en su totalidad, en razón de que en su momento el partido político no lo notificó, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Dado lo anterior precisó, que no todos los registros de afiliados a los padrones de los partidos políticos, contienen la fecha de afiliación, en razón de que en el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de verificación), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.

Al igual señaló, que conforme a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, el padrón de militantes debe contener exclusivamente apellido paterno, materno, nombre o nombres,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

fecha de afiliación y entidad de residencia. Sin embargo, los partidos políticos entregaron al entonces Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados antes de la expedición de la LGPP.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Social (PES) y Partido Humanista (PH).

Finalmente, respecto a la información señalada en los numerales 2 y 3, refirió que se encuentra contenida en las Resoluciones (y anexos) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar cada uno de los Partidos Políticos Nacional para la conservación de su registro.

Así como en las Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A. C., por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista y por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

Dichas Resoluciones, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto www.ine.mx.

4. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.** El 06 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de PH.** El 08 de noviembre de 2014, el PH dio respuesta a través del sistema, en el cual solicitó se requiriera al C. Víctor Manuel Cordova Hernández, a efecto de que precisara en su solicitud lo siguiente:

“La premisa que rige el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es la manifestación expresa del ciudadano, cuyo derecho se actualiza, mediante una solicitud, de conformidad con el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente turno, no se desprende que el ciudadano, Víctor Manuel Córdoba Hernández, esté solicitando información de mi representada, por lo que en principio, el Partido Humanista no está obligado a darle respuesta. Sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad y de exhaustividad, solicito se le requiera al ciudadano para que nos aclare



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

si es su deseo que la información que está solicitando, también se la pide al Partido Humanista.”(Sic)

6. **Respuesta de PAN.** El 10 de noviembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del oficio RPAN/616/2014, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad el padrón del PAN que se puede consultar en la siguiente ruta electrónica: <http://www.rnm.mx>.
7. **Requerimiento al solicitante.** El 11 de noviembre de 2014, la UE realizó un requerimiento al ciudadano, solicitado por el PH, en el cual se señaló lo siguiente:
 - Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos informarle que los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente son: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (PNA), Movimiento Ciudadano (MC), Encuentro Social (PES), MORENA y Humanista (PH).
 - Por lo que el Partido Social Demócrata (PSD), perdió su registro el 21 de agosto de 2009.
 - Por lo anterior el Partido Humanista y esta Unidad de Enlace: 'le requieren a efecto de que precise si también requiere la información de los PH y PES.'
8. **Desahogo de requerimiento del solicitante.** El 12 de noviembre de 2014, el solicitante dio respuesta al requerimiento emitido por la UE, en el cual solicitó lo siguiente:

“En atención al requerimiento que me hace la Unidad de enlace que Usted tan Dignamente preside, y a su vez el Partido Humanista a efecto de que precise si también requiero la información de los Partidos Humanista y Partido Encuentro Social, le informo que es de mi interés que SE ANEXE MI SOLICITUD de esta Información a la realizada en la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION con Folio UE/14/02692.”(Sic)
9. **Turno al PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.** El 13 de noviembre de 2014, la UE turnó nuevamente la solicitud a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
10. **Respuesta de MORENA.** En la misma fecha, MORENA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio MORENA/OIP/121/2014, en el cual puso a disposición su padrón de afiliados, en formato Excel.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- 11. Respuesta del PES.** En la misma fecha, el PES dio respuesta a través del sistema y mediante oficio ES/INE/059/2014, en la cual respecto al punto 1 señaló que no forma parte del requerimiento de información, sin embargo de acuerdo al principio de máxima publicidad pone a disposición el padrón de afiliados en formato Excel y en un disco compacto.

Respecto al punto 2, declaró la inexistencia de la información, específicamente a que se refiere a “nombre de los afiliados”, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición la resolución INE/CG96/2014 probada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 9 de julio de 2014, se aprobó el registro del partido político nacional denominado “Encuentro Social” (entregó una tabla con información).

Asimismo, respecto al punto 3, puso a disposición la resolución INE/CG96/2014 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 9 de julio de 2014, en el que se probó el registro del PES.

- 12. Respuesta del PH.** El mismo día, el PH dio respuesta a través del sistema, en la cual refirió que la premisa que rige el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es la manifestación expresa del ciudadano, cuyo derecho se actualiza, mediante una solicitud, con fundamento en el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento.

Dado lo anterior, señaló que el turno de la solicitud, no se desprende que el ciudadano, Víctor Manuel Córdova Hernández, esté solicitando información al PH, por lo que en principio no está obligado a darle respuesta.

Por otra parte y bajo el principio de máxima publicidad y de exhaustividad, solicitó se le requiera al ciudadano para que aclarara si es su deseo que la información que está solicitando, también se la pide al PH.

- 13. Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del oficio NA/ET/0289/2014, en el cual señaló que se tenga como válida la información proporcionada por la DEPPP, mencionó que el padrón del 2014, se construyó mediante el sistema de verificación del padrón de afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral de conformidad con los Lineamientos de verificación, en el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, establece que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

afiliados que se registren a partir de vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que se incluyera en caso de contar con ella”.

Dado lo anterior, el partido notificó la conclusión de captura del padrón de afiliados a la autoridad electoral en base a los datos requeridos en los Lineamientos de verificación, mismo que el pasado 30 de septiembre de 2014, en el Consejo General del INE resolvió determinar la validez del mismo, por lo que la declaró inexistencia en relación a las fechas de registro que no contenga el padrón, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento.

- 14. Respuesta de Movimiento Ciudadano.** En la misma fecha, Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del oficio CON/CT/036/2014, en el cual puso a disposición su padrón de afiliados en un disco compacto, mismo que contiene nombre, apellido paterno y materno, y fecha de afiliación.

Asimismo, refirió que no todos los registros de afiliados contemplan la fecha de afiliación, toda vez que en el Lineamiento de verificación, publicado en el Diario Oficial el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados a partir de vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella, por lo que lo declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

- 15. Requerimiento al PH.** El 14 de noviembre de 2014, la UE le requirió al PH a través de correo electrónico, la entrega o pronunciamiento de la información solicitada, toda vez que el C. Víctor Manuel Córdova Hernández, es de su interés obtener la información de dicho partido político, al desahogar el requerimiento formulado por la UE.
- 16. Respuesta del PH.** En la misma fecha, el PH dio respuesta a través de correo electrónico, señaló que respecto al punto 1, puso a disposición su padrón de afiliados, mediante disco compacto y en formato Excel.

Por lo que hace a los puntos 2 y 3 de la solicitud, señaló que la información se encuentra visible en el acuerdo del Consejo General del INE, en su acuerdo INE/CG95/2014, de fecha 9 de julio del 2014, documento que es de naturaleza



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

pública, por lo que con fundamento en el párrafo 2 del artículo 69, del Reglamento.

De igual forma, señaló la ruta electrónica correspondiente para que el solicitante obtenga de manera directa la información que solicita en la siguiente dirección: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_rp_10_2.pdf.

17. **Respuesta del PRD.** En la misma fecha, el PRD dio respuesta a través del sistema y correo electrónico, en la cual manifestó que la información entregada por la DEPPP, es la misma información con la que cuenta, por lo que no cuenta con información adicional.
18. **Respuesta del PVEM.** El 20 de noviembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema y el oficio PVEM-PL-INE-049-2014, en la cual puso a disposición en un disco compacto, el padrón de afiliados, con las especificaciones requeridas, actualizado al 18 de noviembre de 2014.
19. **Respuesta del PRI.** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/201114/597, en la cual refirió que el padrón de afiliados puede consultarse en la siguiente página: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, integrado por 5,044, 528 miembros, catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación y género.
20. **Ampliación del plazo.** El 21 de noviembre del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
21. **Respuesta del PT.** En la misma fecha, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición en un disco compacto el padrón de afiliados validado por el Consejo General del INE el pasado 30 de septiembre de 2014.
22. **Requerimiento al PT y MORENA.** El 24 de noviembre de 2014, la UE le requirió al PT y MORENA a través de correo electrónico, señalaran si en el padrón proporcionado se encuentra señalada la fecha de afiliación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- 23. Respuesta al requerimiento de MORENA.** El 25 de noviembre de 2014, MORENA hizo llegar a través de correo electrónico el desahogo al requerimiento emitido por la UE, en el cual señaló que el padrón tiene corte al 31 de marzo de 2014, fecha en que entregó a la autoridad electoral para que fuese validada como parte del proceso de búsqueda del registro como partido político nacional. El resultado de tal revisión y depuración, es el que se contiene en el padrón que se entrega al ciudadano.

En tanto que el registro como partido político de MORENA, cobra vigencia a partir del 1º de agosto de 2014. Todos los afiliados en el documento entregado comparten dicha fecha como antigüedad en el partido.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, PNA y Movimiento Ciudadano; así como el análisis de la respuesta proporcionada por el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, PNA y Movimiento Ciudadano; así como el análisis de la respuesta proporcionada por el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, PNA y Movimiento Ciudadano; así como el análisis de la respuesta proporcionada por el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Víctor Manuel Córdova Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, cuyas respuestas, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

El solicitante requiere de los Partidos Políticos Nacionales, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

1. El padrón de afiliados en las 32 entidades federativas que conforman el país: con apellido paterno, materno y nombre (s), fecha de afiliación y entidad de residencia.
2. El nombre de los afiliados que fueron dados de baja por alguna de las siguientes inconsistencias: que aparecen registrados en más de un Partido Político, por defunciones, por domicilio Irregular y por datos irregulares de cada una de la 32 entidades.
3. Copia del Informe de Verificación realizado por el (IFE) actualmente INE donde analizo 15 conceptos incluyendo los mencionados en el punto No. 2

No.	DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PH	PES
1	Pública Inexistente fecha de la totalidad de los registros.	Pública	Pública	Se apega a la respuesta de DEPPP	Pública No se pronuncia sobre la fecha de la totalidad de los afiliados.	Pública	Pública Inexistente fecha de la totalidad de los afiliados.	Inexistente fecha de la totalidad de los afiliados.	Pública	Pública	Pública
2	Pública	Se apega a la respuesta de DEPPP	Se apega a la respuesta de DEPPP	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Pública	Inexistente
3	Pública	Se apega a la respuesta de DEPPP	Se apega a la respuesta de DEPPP	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Entregó el OR	Pública	Pública

III. Información Pública y Máxima Publicidad.

- **DEPPP**

Respecto a la información requerida en el número 1; puso a disposición en un disco compacto, lo siguiente:

- Los padrones de afiliados que fueron entregados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano y MORENA, en 2014, en las 32 entidades federativas, los cuales contienen el apellido paterno, materno y nombre (s), fecha de afiliación y entidad de residencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- El padrón de afiliados del extinto PSD que fue entregado en 2008, el cual únicamente contiene el nombre completo de los afiliados; por lo que se hace del conocimiento que el 21 de agosto de 2009, dicho partido perdió su registro como partido político nacional.

Respecto a la información requerida en los numerales 2 y 3; se encuentra contenida en las Resoluciones (y anexos) del Consejo General del INE, por las que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar cada uno de los Partidos Políticos Nacional para la conservación de su registro. Así como en las Resoluciones del Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A. C., por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista y por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

Dichas Resoluciones, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto www.ine.mx, en el siguiente procedimiento: Acerca del IFE / Consejo General / Resoluciones / del año 2014 / en las sesiones extraordinarias del 9 de julio y 30 de septiembre.

- **PAN**

Respecto a la información requerida en el número 1; el padrón lo podrá consultar en la página de internet <http://www.rnm.mx>, realizando el siguiente procedimiento:

- *Una vez que entra a la página antes referida, deberá de seleccionar en el apartado de estrados electrónicos el numeral 1 denominado “Consulta si eres Militante del Partido”.*
- *De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual deberá dar clic en el apartado de “Continuar”.*
- *Se percatara de dos pestañas a seleccionar, el cual deberá de indicar la pestaña denominada “Cifras Padrón Nacional”, ahí obtendrá el total de militantes nacional y por estado.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Estrados Electronicos Registro Nacional de Miembros

CIFRAS PADRÓN NACIONAL | PADRÓN NACIONAL

Total Nacional | Total por Entidad

Estado: [ELIGE UN ESTADO] Municipio: [ELIGE UN MUNICIPIO] IR

TOTALES | CIF POR ESTADO O MUNICIPIO

TOTAL POR ENTIDAD

ESTADO	MILITANTES	ACTUALIZACIÓN
AGUASCALIENTES	14,159	21/11/2014
BAJA CALIFORNIA	17,925	21/11/2014
BAJA CALIFORNIA SUR	3,268	21/11/2014
CAMPECHE	4,062	21/11/2014
CHIAPAS	5,424	21/11/2014
CHIHUAHUA	10,444	21/11/2014
COAHUILA	5,857	21/11/2014
COLIMA	4,127	21/11/2014
DISTRITO FEDERAL	32,996	21/11/2014
DURANGO	7,673	21/11/2014
GUANAJUATO	16,887	21/11/2014
GUERRERO	12,937	21/11/2014
HIDALGO	7,216	21/11/2014
JALISCO	37,254	21/11/2014
MEXICO	42,689	21/11/2014
MICHOACAN	16,515	21/11/2014
MORELOS	6,610	21/11/2014
NAYARIT	3,283	21/11/2014
NUEVO LEON	25,270	21/11/2014

- De igual forma podrá indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”. Donde encontrará los nombres de los afiliados por Estado y Municipio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO	REFERENDO
01/05/2014	MARMOLEJO	RODRIGUEZ	ALEJANDRA	M	MARA890419MASRDL00	AGUASCALIENTES	
27/03/2014	***	CALDERON	DIANA ELIZABETH	M	**CD910625MAS*LND00	AGUASCALIENTES	
10/01/2014	ABASTA	DURON	VERONICA	M	AADV820220MASBRR00	AGUASCALIENTES	
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	MARIA DEL PILAR	M	AAMP760920MASBRL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	TOMASA	M	AAMT810204MASBRM00	AGUASCALIENTES	APROBADO
14/03/2014	ABUNDES	MEDINA	MARIA CALIOPE	M	AUMC911130MASBDL00	AGUASCALIENTES	
20/03/2014	ABUNDEZ	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	H	AUMJ570910HASBRN00	AGUASCALIENTES	APROBADO
19/03/2014	ACERO	GONZALEZ	MARIA GABRIELA	M	AEGG800202MASCNB00	AGUASCALIENTES	APROBADO
12/06/2014	ACERO	JIMENEZ	MA DE LOS ANGELES	M	AEJM690730MASCNM00	AGUASCALIENTES	
03/03/2005	ACERO	LOZANO	HECTOR LEON	H	AELH640319HASCZC00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/02/2014	ACERO	RUIZ	LETICIA	M	AERL621129MJCCZT00	AGUASCALIENTES	
08/05/2002	ACERO	SALDIVAR	FRANCISCO JAVIER	H	AESF810722HASCLR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
30/03/1999	ACERO	SALDIVAR	SALVADOR	H	AES5641215HASCLL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
04/02/2014	ACEVEDO	AGUILERA	JOSE ANTONIO	H	AEA821219HASCNG00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ANA ISABEL	M	AEA840604MASCNN00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	JOSE HUMBERTO	H	AEAH821101HASCNN00	AGUASCALIENTES	
04/03/2013	ACEVEDO	ANDRADE	QUIRINO	H	AEAQ790129HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ROBERTO	H	AEAR670805HDFCNR00	AGUASCALIENTES	
14/04/2014	ACEVEDO	ARREOLA	YOLANDA ARACELI	M	AEAY650925MNTCRL00	AGUASCALIENTES	
14/10/1998	ACEVEDO	CHAVIRA	J CARMEN	H	AECJ710518HZSCHX00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	MARTINEZ	ROBERTO	H	AEMR450607HASCRR00	AGUASCALIENTES	
16/10/2013	ACEVEDO	MENDOZA	JOSE ANTONIO	H	AEMA440117HDFCNR00	AGUASCALIENTES	APROBADO
15/01/2014	ACEVEDO	PERES	NANCY GUADALUPE	M	AEPN830226MASCRR00	AGUASCALIENTES	

- **PRI**

Respecto a la información requerida en el número 1; Comunicó que su padrón de afiliados puede consultarse en la siguiente ruta electrónica: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, integrado por 5,044, 528 miembros, catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, fecha de afiliación y género.

- **PT**

Respecto a la información requerida en el número 1; puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados, con corte al 30 de septiembre de 2014, desagregado por nombre, entidad y municipio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- **PVEM**

Respecto a la información requerida en el número 1; puso a disposición en un disco compacto, el padrón de afiliados, con las especificaciones requeridas, actualizado al 18 de noviembre de 2014.

- **Movimiento Ciudadano**

Respecto a la información requerida en el número 1; en la cual puso a disposición su padrón de afiliados en un disco compacto, el cual se encuentra con nombre, apellido paterno y materno, y fecha de afiliación.

- **MORENA**

Respecto a la información requerida en el número 1; puso a disposición un disco compacto su padrón de afiliados, en formato Excel, así mismo refiere que el registro como partido político de MORENA, cobra vigencia a partir del 1º de agosto de 2014; por lo que todos los afiliados en el documento comparten dicha fecha como antigüedad en el partido.

- **PES**

Respecto a la información requerida en el número 1; puso a disposición en un disco compacto el padrón de afiliados en formato Excel.

- **PH**

Respecto a la información requerida en el número 1; puso a disposición su padrón de afiliados, mediante disco compacto y en formato Excel.

Respecto a los puntos 2 y 3; señaló que la información se encuentra visible en el acuerdo del Consejo General del INE, en su acuerdo INE/CG95/2014, de fecha 9 de julio del 2014, documento que es de naturaleza pública, por lo que con fundamento en el párrafo 2 del artículo 69, del Reglamento.

La ruta electrónica correspondiente para que obtenga de manera directa la información que solicita en la siguiente dirección:
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS->



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

[SesionesCG/CG-resoluciones/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_rp_10_2.pdf.](#)

Principio de máxima publicidad

El **PES** refirió que respecto a los puntos 2 y 3, pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad la resolución INE/CG96/2014 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 9 de julio de 2014, se aprobó el registro del partido político nacional denominado “Encuentro Social” de la que se desprende los siguientes datos:

Asambleas:

Total preliminar de afiliados válidos en asamblea (A)	Renuncias Ratificadas (B)	Total de afiliados válidos en asambleas (C).	Afiliados válidos asistentes a asambleas no válidas (D)	Total de afiliados válidos en asambleas (E)
93,983	76	(A+B)=94,059	3,058	(C-D)=91,001

Afiliados resto del país:

Registros únicos con manifestación formal de afiliados (A)	Defunciones (B)	Suspensión de derechos políticos (C).	Cancelación de tramite (D)	Duplicado en padrón electoral (E)
244, 601	2,133	465	1,182	602

Datos personales irregulares (F)	Domicilio irregular (G)	Formatos de credencial reportados como robados (H).	Registro no encontrados (I)	Registro de afiliados en el resto del país válidos en el padrón (J)
20	53	54	4697	J=(A-B-C-D-E-F-G-H-I)=235,395

Cruce de restos del país vs. válidos en asambleas (K)	Total preliminar de afiliados válidos en el resto del país (L)	Cruce resto del país vs. otras organizaciones (M).	Resto del país final (N)
11,972	L=(J-K)=223,423	5,427	N=(L-M)=217,996



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Afiliados (A)	Asambleas (B)	Total afiliados (C).
217,996	91,001	C=A+B=308,997

Formato disponible	<p>INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por el PT. 1 disco compacto, proporcionado por Movimiento Ciudadano. 1 disco compacto, proporcionado por el PVEM. 1 disco compacto, proporcionado por MORENA 1 disco compacto, proporcionado por el PES. 1 disco compacto, proporcionado por el PH.</p> <p>MÁXIMA PUBLICIDAD</p> <p>1 archivo en PDF, proporcionado por el PES</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida es a través de CORREO ELECTRÓNICO, en el cual se hará entrega de la información remitida por el PES en máxima publicidad.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, PT, Movimiento Ciudadano, PVEM, MORENA, PES y PH, quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale o bien en las oficinas de la UE, o bien mediante consulta directa.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI y PH, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>Información Pública</p> <p>\$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por los 7 discos compactos proporcionados por la DEPPP, PT, Movimiento Ciudadano, PVEM, MORENA, PES y PH. (Costo unitario \$12.00 pesos por disco compacto).</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Información	información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

La **DEPPP**, señaló respecto al punto 1, no todos los registros de afiliados a los padrones de los partidos políticos, contienen la fecha de afiliación, en razón de que en los Lineamientos, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella, por lo que declaró inexistente, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Asimismo, especifico que conforme a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, el padrón de militantes debe contener exclusivamente apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia. Sin embargo, los partidos políticos entregaron al entonces Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados antes de la expedición de la LGPP.

El **PNA** y **Movimiento Ciudadano**, refirieron que no todos los registros de afiliados contemplan la fecha de afiliación, toda vez que en los Lineamientos de verificación, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados a partir de vigencia de dichos Lineamientos de verificación, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella, por lo que lo declararon inexistente la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

El **PRD** informó que la información entregada por la DEPPP, es la misma información con la que cuenta, por lo que no cuenta con información adicional a la entregada por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Dado lo anterior, se desprende una declaratoria de inexistencia por parte del PRD.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP, Movimiento Ciudadano y PNA, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
 - El PRD, señaló las razones, por la cual parte de la información no se encuentra en sus archivos, sin embargo, no fundamentó y no declaró expresamente la inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP, PRD, Movimiento Ciudadano y PNA, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- La DEPPP, Movimiento Ciudadano y PNA contestaron a través del sistema y mediante oficios; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- Por su parte, de la respuesta emitida por el PRD, no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos de Verificación, estableció lo siguiente:

“Cuarto. *Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y **fecha de ingreso al Partido Político.***

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.”

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.**

Dado lo anterior, es preciso señalar que la vigencia de los Lineamientos de verificación comenzó a partir del 13 de septiembre del 2012: por lo cual solo a partir de esa fecha los PP se encuentran obligados a la inclusión de la fecha de registro en sus padrones, por lo que las afiliaciones registradas con anterioridad pueden o no contar la fecha de afiliación.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos Movimiento Ciudadano, PNA y la que se desprende de la respuesta del PRD, que sostienen la inexistencia de la totalidad de fecha de ingreso de sus militantes, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP, PRD, Movimiento Ciudadano y PNA.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6; 16, párrafo 1 de la Constitución; 30, párrafo 1, inciso d) LGPP; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; Cuarto de los Lineamientos de verificación; y 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de publicación; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Víctor Manuel Córdova Hernández, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP, así como la de los partidos Movimiento Ciudadano, PNA y la que se desprende de la respuesta del PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Víctor Manuel Córdova Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/369/2014

Notifíquese al C. Víctor Manuel Córdova Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.